bidamente clasificadas en los grupos que determinan los ar-tículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1988, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los ma-yores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Fuencaliente de Medina, Azcanellas y Torratba del Moral (Sorial cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 3 de junio, 13 de agosto y 13 de septiembre de 1971, respectivamente.

mente.

Segundo.—De acuerdo con le dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de sanamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan Conjunto serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1972.

#### ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidento del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejora: Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villajimena (Palencia)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de junio de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaría de la zona de Viltajimena (Palencia).

Villajimena (Patencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 3 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villajimena (Palencia), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificades en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores benefictos para la producción de la zona y para los agricultores afectados. cultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villajimena (Palencia), cuya congentración parcelaría fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de junie de 1971.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1969, se considera que las obras de redea de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de lá mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero. La redacción de los proyector y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

centración parcelaria.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años, Madrid, 30 de noviembre de 1972,

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentes de Oñoro (Salamanca).

Por Decreto de 3 de junio de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentes de Oñoro (Salamanca).

Fuentes de Oñoro (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio do 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentes de Oñoro (Salamanca), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Bural de 27 de julio de 1968, y que ai propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentes de Oñoro (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por

concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de junio de 1971.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Bural de 27 de julio do 1988, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Bural.

Tercero La redección de los proyectos y ejecución de las

Ordenación Rural. Tercero. La redacción de les proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deherán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

opertunos
Dies guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1972.

# ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Hontoba (Guadalajara).

limos. Sres.: Por Decreto de 11 de junio de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hontoba (Guadalajara).

de utilidad publica la concentración parcelaria de la zona de Hentoba (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hontoba (Guadalajara), que se refiere a las obras de redes de camiños y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas cbras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hontoba (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de junio de 1970.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de sanaamiento quedan clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero, La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

centración parcelaria.

Cuarto Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictaran las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1972.

#### ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria del Ayuntamiento de Trazo (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2441/1972, de 18 de agosto, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Ordenes (La Coruña), dentro de la cual se incluye el término municipal de Trazo. Por Decretos números 2280, 2281, 2283, 2284, 2288, 2289, 2291, 2292 y 2293, de 16 de agosto de 1968, se declararon sujetas a concentración parcelaria la totalidad de las parroquias que componen dicho Ayuntamiento de Trazo.

parcelaria la totalidad de las parroquias que componen dicho Ayuntamiento de Trazo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1988, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras del Ayuntamiento de Trazo (La Coruña), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1988, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la ordenación rural y concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios generales para el término municipal y para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territeriales y Obras del Ayuntamiento de Trazo (La Coruña), incluído en la comarca de Ordenes, cuya ordenación rural fué declarada por Decreto 2441/1972, de 18 de agosto, y las parroquias que lo integran, cuya concentración parcelaria fué declarada por Decretos números 2280, 2281, 2283, 2284, 2288, 2289, 2291, 2292 y 2293, de 18 de agosto de 1988.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1988, se considera que las obras de red de caminos comarcales y redes de caminos de servicio quedan clasificados en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaría o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Ordenes de fecha 18 de agosto de 1972.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1972.

### LLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Idoate y Lizarraga (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de abril de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Idoate y Lizarraga (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha reductado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan

Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Idoate y Lizarraga (Navarra), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan Conjunto, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultures afectados para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territo-ciales y Obras de las zonas de Idoate y Lizarraga (Navarra),

cuya concentración parceiaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de abril de 1972.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 6 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural do 27 de julio de 1968, se contidera de

de la Ley de Ordenación Rural do 27 de julio de 1998, se con-sidera que las obras de redes de caminos y red de saneamien-te quedan clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural. Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de con-

deberan iniciarse antes de que terminos de labajos centración parcelaria. Cuarto. Por el instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.

# ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Perdices (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1971 se declaró de utilidad pública la cancentración parcelaria de la zona de

Perdices (Soria).

Perdices (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Loy de Ordenación Bural, da 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Beforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Perdices (Soria), que se refiere a la red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que el reletido Flan, este Ministerio considera que las obras en el incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1988, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Perdices (Soria), cuya concentración par-celaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de agosto de 1971.

agosto de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la compentencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

centración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 do noviembre de 1972.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.